



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 05 DE MAYO DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI- 756-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Energía y Minas (MEM), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos y actividades a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-015-002-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro; **Wanda Azucena Cuba Mairena**, responsable de la División de Administración de Personal y Recursos Laborales; **María Jazmín Pérez Céspedes**, responsable de la Dirección General de Hidrocarburos; **Martha Ileana López Reyes**, responsable del Departamento de Economía del Petróleo; **Manuel Salvador Álvarez Obregón** y **Martha Fabiola Delgado Miranda**, especialistas en exploración petrolera; **Reina Dania Baca Rodríguez**, responsable del Departamento de Promoción y Exploración Petrolera; **Mariano José Pineda Centeno** y **Yessica Páez Selva**, especialistas en instalaciones petroleras; **Rómulo Eduardo Sánchez Rocha**, responsable del Departamento de Ingeniería de Proyectos; **Velky Estefanía Áreas Rayo**, asistente técnico; **Manuel Humberto Flores Santamaría**, responsable del Departamento de Estudios Económicos; **Víctor Alejandro Cortez Ruiz**, especialista económico del petróleo; **Ellivan Joaquín Molares Loaisiga**, analista económico; **Isis Emelda Porta Gonzales**, responsable del Departamento de Licencias y Autorizaciones y **Jannia Yanina Icabalceta Membreño**, analista de licencias y autorizaciones, todos de la entidad auditada.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistema de administración y de control interno implementado; **B)** Comprobar si los procesos y actividades a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos, se realizan conforme su planificación, están debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus resultados. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del control interno fue diseñado y aplicado satisfactoriamente; asimismo, el sistema de control interno fue efectivo, congruente y aseguró el cumplimiento de las actividades de carácter técnico legal y administrativo, para la ejecución de los procesos y actividades gestionada por la Dirección General de Hidrocarburos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **2)** Los procesos y actividades desarrolladas por el Ministerio de Energía y Minas, a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos, fueron realizados conforme a su planificación, y sus operaciones fueron debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Los procesos y actividades técnico-administrativas, desarrolladas e implementadas por el Ministerio de Energía y Minas, cumplieron en todos los aspectos significativos con las autoridades y demás regulaciones aplicables; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que derivaran en responsabilidades por parte de los servidores y exservidores públicos relacionados con los proceso y actividades desarrolladas por el Ministerio de Energía y Minas, durante el período sujeto a revisión.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las



Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelaron hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-01-002-21**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, derivado de la revisión a los procesos y actividades a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro; **Wanda Azucena Cuba Mairena**, responsable de la División de Administración de Personal y Recursos Laborales; **María Jazmín Pérez Céspedes**, responsable de la Dirección General de Hidrocarburos; **Martha Ileana López Reyes**, responsable del Departamento de Economía del Petróleo; **Manuel Salvador Álvarez Obregón** y **Martha Fabiola Delgado Miranda**, especialistas en exploración petrolera; **Reina Dania Baca Rodríguez**, responsable del Departamento de Promoción y Exploración Petrolera; **Mariano José Pineda Centeno** y **Yessica Páez Selva**, especialistas en instalaciones petroleras; **Rómulo Eduardo Sánchez Rocha**, responsable del Departamento de Ingeniería de Proyectos; **Velky Estefanía Áreas Rayo**, asistente técnico; **Manuel Humberto Flores Santamaría**,



responsable del Departamento de Estudios Económicos; **Víctor Alejandro Cortez Ruiz**, especialista económico del petróleo; **Ellivan Joaquín Molares Loaisiga**, analista económico; **Isis Emelda Porta Gonzales**, responsable del Departamento de Licencias y Autorizaciones y **Jannia Yanina Icabalceta Membreño**, analista de licencias y autorizaciones, todos de la entidad auditada.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Ministerio de Energía y Minas (MEM)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cuatro (1244) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/MLZ/LARJ
M/López